



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2023-00234-00

Auto No. 1365

Pasa a despacho la presente acción la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de suspensión de la patria potestad iniciada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Buenaventura en representación de la menor de edad V.E.H.V. y en contra de JOHN HENRY HURTADO MINA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 C.G.P.), lo cual debe realizar la parte actora de conformidad a lo establecido por el C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CITAR mediante oficio a ORIOLA MEDINA MINA, ABELINO CELORIO RODRIGUEZ, EDWIN ANDRES CELORIO MEDINA y JEFFERSON ANDRES CELORIO MEDINA (familiares por línea materna) JOHANA MINA y SANDRA MINA (familiares por línea paterna) para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, acto procesal que se debe cumplir y realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en el C.G del P. y la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de ley.

La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses del menor de edad V.E.H.V., en uso de las facultades conferidas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e595f95c02a907e756d2f3d36f349f1eaa2c54b052b10795919ea65d4518cc**

Documento generado en 18/12/2023 09:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>